



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ESPECIALES

CLASE: TUTELA

DEMANDANTE: MADELAYNE MUÑOZ AGREDO

DEMANDADO: UNIVERSIDAD LIBRE Y C.N. DEL SERVICIO CIVIL

FECHA DE RADICACION: 22 NOVIEMBRE DE 2022

NUMERO DE RADICACION **76001-31-10-006-2022-000518-00**

CUADERNO: 1

JUEZ: JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Bogotá, 22 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

La Ciudad

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Madelayne Muñoz Agredo c.c. 29.109.276

Accionado: Universidad Libre de Colombia
Comisión Nacional del Servicio Civil

Madelayne Muñoz Agredo identificada con la c.c. 29.109.276, en ejercicio de la acción constitucional contemplada en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, me permito presentar Acción de Tutela contra la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil por la vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos, al no tener en cuenta en la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES la MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA y la totalidad de mi tiempo de servicio laboral, debidamente acreditado.

1. Hechos:

- 1.1 La Comisión Nacional del Servicio Civil a través del "Proceso de Selección No.1498 de 2020 - Nación 3" convocó a concurso en las modalidades de ascenso y abierto para proveer las vacantes definitivas en la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.
- 1.2 Dentro de los términos previstos en la normativa que regula el proceso de selección, me inscribí para acceder al cargo Gestor, Código: T1, Número OPEC: 147207, grado: 11.

1.3 Por reunir los requisitos mínimos del empleo antes descrito fui admitida, superando las pruebas escritas de competencias básicas con un puntaje, competencias funcionales (66,66) y competencias comportamentales (80,00).

1.4 En los requisitos de formación académica y experiencia para el cargo GESTOR código T1 Grado 11, del proceso de selección citado, se establecieron como requisitos los siguientes:

OPCIONES DE REQUISITOS	ACADÉMICOS	EXPERIENCIA
OPCION 1	<p>Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: ... ingeniería industrial y afines ..."</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley</p>	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
<u>OPCION 2</u>	<p>Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: ... ingeniería industrial y afines ..."</p> <p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley</p>	Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.

1.5 Frente a la experiencia laboral la Universidad Libre calificó mi experiencia laboral de la siguiente forma:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado
UNIÓN TEMPORAL UNIVERSIDADES DEL NORORIENTE UNIV DE PAMPLONA Y UNIV FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	COORDINADORA LOCAL	2018-01-25	2018-09-15	Válido
CONSORCIO MI NEGOCIO 2016	COORDINADORA LOCAL	2017-08-09	2018-01-24	Válido
CONSORCIO ESCUELA GALAN - UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	COORDINADOR	2016-06-13	2017-04-17	Válido
CONSORCIO ESCUELA GALAN - UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	COORDINADORA DE ZONA	2015-12-15	2016-06-12	Válido
CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS	COORDINADOR	2013-12-20	2015-06-21	Válido
CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS	COORDINADORA DE ZONA	2012-02-20	2013-12-19	Válido
CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS	CONSULTOR	2007-02-12	2007-12-31	No válido
CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS	CONSULTOR	2007-01-24	2007-02-11	Válido

Pero omitió validar del certificado laboral expedido el 27 de marzo del 2017 por la Corporación Industrial Minuto de Dios, que muestra las diferentes funciones correlacionadas como coordinadora general, coordinadora de programas y consultor regional en las que me desempeñé profesionalmente con esa entidad, observo que **no se tuvo en cuenta experiencias profesionales y/o experiencias profesionales relacionadas** de la siguiente forma:

- a). **Coordinador General:** 4 meses y 18 días, en los periodos comprendidos entre el 22 de Junio de 2015 hasta 31 de octubre de 2015.
- b). **Coordinadora de Programas,** 11 meses, en los periodos comprendidos desde Enero 31 de 2005 hasta diciembre 30 de 2005.
- c). **Coordinadora de Programas,** 11 meses y 26 días, en los periodos comprendidos desde Enero 17 de 2006 hasta enero 13 de 2007.
- d). **Consultor de la Regional,** 11 meses y 7 días, del 24/01/2007 al 31/12/2007. Se resalta el hecho que esta experiencia profesional se presenta en el resumen con estado NO VALIDO y las observaciones:

"El periodo comprendido entre 12/2/2007 Y 31/12/2007 no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada"

- 1.6 Teniendo en cuenta lo anterior, acredito un total de 70 meses de experiencia, los cuales me permiten satisfacer los 46 meses de experiencia profesional relacionada exigidos en la opción (2) y los 24 meses restantes, como experiencia adicional en la etapa de antecedentes.
- 1.7. Frente a la formación académica, poseo el título de Ingeniera de Producción con MAESTRIA en ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA.
- 1.8. En el proceso de valoración de antecedentes se me vinculó al proceso de selección con la opción (1). Homologando la MAESTRIA en ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA como una ESPECIALIZACIÓN, cuando es clara la diferencia que existen entre ambas formaciones, por lo que homologarla como especialización, no solo desmerita los años de esfuerzo y sacrificio invertidos, sino que afecta mi puntuación en la valoración de antecedentes.
- 1.9. Contra el resultado antes señalado presenté reclamación ante la Universidad libre siendo resuelta desfavorablemente el 21 de octubre de 2022 con los siguientes argumentos:

"Para la Convocatoria Nación 3, existía la posibilidad de Alternativas al requisito mínimo, teniendo que, si la Aspirante cumple por medio del requisito mínimo original, no se debe

hacer uso de la Alternativa al requisito mínimo por lo cual se ratifica la verificación realizada, conforme con las reglas establecidas para el Proceso de Selección por el Acuerdo Rector y su Anexo. Con los anteriores argumentos fácticos y legales, confirmamos el puntaje publicado el día 09 de septiembre de 2022 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria de la siguiente manera:..”

2. Fundamentos jurídicos

Con la etapa de valoración de antecedentes se finaliza el proceso de selección, razón por la cual es de vital importancia se corrija el yerro en el que se encuentra la Universidad, **antes de que se profiera el acto administrativo de conformación de la lista de elegibles**, por cuanto con el puntaje dejado de tener en cuenta por la Universidad Libre, no me permite ocupar uno (1) de los (15) puestos ofertados para el cargo de Profesional Grado: 11, Código: T1, Número OPEC: 147207, y del cual conforme a los antecedentes y pruebas superadas me dan el derecho de ocupar.

3. Procedencia de la acción de tutela en concurso de méritos.

La Corte Constitucional mediante sentencia T-225-93 estableció los presupuestos que componen el surgimiento de un posible perjuicio irremediable, al expresar:

*“para **determinar la irremediabilidad del perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos que hacen evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales.** La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados. Con respecto al término ‘amenaza’ es conveniente manifestar que no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada. La amenaza requiere un mínimo de evidencia fáctica, de suerte que sea razonable pensar en la realización del daño i menoscabo material o moral*

"al examinar cada uno de los **términos que son elementales para la comprensión de la figura del perjuicio irremediable**, nos encontramos con los siguiente:

"A) **el perjuicio ha de ser inminente**: 'que amenaza o está por suceder prontamente'. Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de los medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo., en los casos en que , por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

"B) **las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes**, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

"C) **No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave**, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas.

"Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquélla que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable. So pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

"D) **La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergradable**, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata de sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social.

"De acuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que se continúa las circunstancias de hecho en que se encuentran una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergradable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio.

“El fundamento de la figura jurídica que ocupa la atención de esta Sala es la inminencia de un daño o menoscabo graves de un bien que reporta gran interés para la persona y para el ordenamiento jurídico, y que se haría inevitable la lesión de continuar una determinada circunstancia de hecho. El fin que persigue esta figura es la protección del bien debido en justicia, el cual exige lógicamente unos mecanismos transitorios, urgentes e impostergables, que conllevan, en algunos casos, no una situación definitiva, sino unas medidas precautelativas” (Subrayas y Negritas Fuera de Texto)

De conformidad con lo expresado, se encuentra acreditado el perjuicio que se me está causando al no tener en cuenta la Maestría como estudio adicional, el cual me permite puntuar (20) puntos y así aumentar mi calificación en los antecedentes, para lograr estar en la lista de elegibles dentro de los 15 cargos ofertados.

Por otro lado, el máximo órgano de cierre de lo contencioso administrativo ha señalado que los medios de control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener, en evento de proferirse la lista de elegibles, sumado a los perjuicios que se le podrían causar al Estado y a la persona que estuviese de primera en la lista pero por razones de un proceso ordinario fuera modificado el orden de la lista.

La Corte Constitucional a través de la sentencia T-682 de 2016, estableció que en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”. (ii) “cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la

orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño ius fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”¹

Frente a este mismo asunto, el Consejo de Estado² ha señalado:

Con relación a la procedencia de la acción de tutela para garantizar derechos fundamentales, frente a las actuaciones surtidas en desarrollo de los concursos de méritos, esta Sala se ha manifestado en varias oportunidades, pronunciamientos recogidos en la sentencia de 28 de julio de 2011³:

“En el caso analizado mediante la sentencia antes señalada, la Comisión también consideró que la acción de tutela no es el mecanismo de protección judicial procedente, frente a lo cual esta Subsección precisó lo siguiente:

“(i) La procedibilidad de la acción de tutela en materia de concurso de méritos

En un proceso de tutela presentado anteriormente, esta Sala tuvo la oportunidad de analizar las actuaciones surtidas dentro de los concursos de méritos, para determinar los eventos en los que era procedente la acción de amparo frente a esa materia⁴.

En dicha ocasión se partió del hecho de que los concursos de méritos para la provisión de empleos en general, y en especial en el sector público, comportan una de las instituciones significativas de nuestro Estado Social de Derecho, en razón a que son la herramienta más transparente para obtener un empleo en condiciones dignas.

De ahí que se consideró que en el marco de un concurso de méritos está en juego el derecho de acceso al trabajo, y por ello tal Institución –el concurso de méritos–, debe ser vista con rigor constitucional por el funcionario judicial encargado de velar por la aplicación de la norma suprema, en el caso concreto el Juez de tutela.

*Adicionalmente, en la aludida providencia la Sala dejó claro que: **(a) las controversias que sobre la protección de derechos fundamentales se susciten dentro de un concurso de méritos por el corto plazo del mismo exigen soluciones prontas, eficientes y eficaces, que en la mayoría de los casos únicamente se logran a través de la jurisdicción constitucional por vía***

¹ Ver sentencia T-315 de 1998.

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, MP. Gerardo Arenas Monsalve, sentencia del 6 de febrero de 2013, expediente No. 25000-23-37-000-2012-00296-01(AC).

³ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Consejero Ponente: Dr. Gerardo Arenas Monsalve. Sentencia de 28 de julio de 2011. Exp. N° 52001-23-31-000-2011-00276-01.

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Consejero Ponente: Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila. Sentencia de 6 de mayo de 2010. Exp. N° 25000-23-15-000-2010-00238-01. Acción de tutela. Actor: Milton Gonzalo Beltrán Acosta. C/. Comisión Nacional del Servicio Civil.

de tutela, y que **(b) si bien habría de seguirse la regla general de improcedencia del amparo decantada por la Corte Constitucional, también era cierto que debían sentarse excepciones más allá de la existencia o inminencia de un perjuicio irremediable**, motivo por el cual, bajo criterios abiertos, estableció como parámetros a seguir que el amparo es improcedente: 1) contra el acto de convocatoria y contra la lista de elegibles, sobre este último ***salvo que***: 1.1) por cuestiones particulares del caso, como podría ser el acercamiento del actor a la edad de retiro forzoso o la edad máxima para desempeñar el cargo, resulte ilusorio el ejercicio de la acción ordinaria y 1.2) el lugar ocupado por el demandante en dicha lista esté por fuera del rango de cargos a proveer; y 2) contra los actos distintos a los antes mencionados, que no impliquen la eliminación o exclusión del proceso⁵.

Así las cosas, atendiendo al criterio establecido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, SI es viable la acción de tutela frente a los concursos de méritos como mecanismo idóneo de protección de derechos fundamentales, cuando por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar vulnerados mis derechos fundamentales invocados.

4. Derechos fundamentales vulnerados

La Constitución Política de Colombia contempla como derechos fundamentales viables de ser amparados a través de la acción de tutela los siguientes:

"ARTICULO 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".*

"ARTICULO 40. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

1. *Elegir y ser elegido.*
2. *Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
3. *Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
4. *Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
5. *Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
6. *Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*

⁵ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Consejero Ponente: Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila. Sentencia de 6 de mayo de 2010. Exp. N° 25000-23-15-000-2010-00238-01. Acción de tutela. Actor: Milton Gonzalo Beltrán Acosta. C/. Comisión Nacional del Servicio Civil.

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. (...)

En el marco de un concurso de méritos está en juego el derecho de acceso al trabajo y al acceso a la administración público y por ello tal Institución –el concurso de méritos-, debe ser vista con rigor constitucional por el operador judicial quien tiene el deber legal de velar por la debida aplicación de la norma constitucional, en el caso concreto el Juez de tutela, por cuanto se estaría infringiendo el derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos.

"ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

De conformidad con los hechos expuestos, se puede concluir con claridad la existencia de una vulneración al debido proceso dentro de la actuación administrativa adelantada por la Universidad Libre, en la medida en que no se tuvo en cuenta el peso que tiene la Maestría, a pesar de que se contaba con los elementos necesarios para determinar que con la experiencia profesional relacionada debidamente acreditada, se homologa la especialización requerida y así afectar mis intereses para acceder a un cargo público.

3. Pretensiones

- 3.1 Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicas, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política.

- 3.2 Se **ordene a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil** Que mi título del nivel de MAESTRIA, sea valorado para puntuar como educación formal adicional al requisito mínimo de educación exigido para el empleo al nivel de maestría, con 20 puntos.
- 3.3 Que, a la luz del manual de funciones del empleo a proveer, se me aplique y evalúe la opción 2 alternativa como requisito mínimo de formación académica y experiencia laboral relacionada para aplicar al empleo a proveer. Es decir, formación del núcleo básico de formación en ingeniería industrial y afines, más 46 meses de experiencia profesional relacionada.
- 3.4 Que se compute, sume y agregue al modelo de evaluación, preferiblemente al componente de requisitos mínimos, las experiencias profesionales relacionadas que poseo certificadas y que no se tuvieron en cuenta en la valoración de antecedentes del proceso, tal y como se expone en el punto 2 de la sustanciación.

4. Medida cautelar

Como medida cautelar dentro de la presente acción y con el fin de evitar un perjuicio irremediable, se ordene a la Universidad Libre se abstenga de proferir el acto administrativo de lista de elegible, hasta tanto se determine mi calificación final en la prueba de valoración de antecedentes, puesto que la misa se encuentra programada para ser publicada el 15 de diciembre del presente año.

5. Anexos:

- Certificados Laborales emitidos por las empresas Consorcio Mi Negocio 2016, Unión Temporal Universidades del Nororiente- Universidad de Pamplona y Universidad Francisco de Paula Santander, Consorcio Escuela Galán - Universidad La Gran Colombia, y certificado de la Corporación Industrial Minuto De Dios.
- Reclamación a la prueba de valoración de antecedentes presentada el 16 de septiembre de 2022.
- Respuesta dada por la Universidad Libre el día 21 de octubre de 2022 a la reclamación de la prueba de antecedentes.
- Resultado final del puntaje otorgado a la prueba de antecedentes después de la reclamación, publicado en el sistema SIMO el día 21 de octubre de 2022.

- Pantallazo de los puntajes obtenidos durante el proceso de selección.

6. Notificaciones


Accionante: Madelayne Muñoz Agredo
Carrera 18 A1 No. 31-13 Tuluá.
madelayne.munoz@gmail.com
Cel. 3043444503

Accionados: Universidad Libre de Colombia
Calle 8 No. 5 -80
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96-64, Piso 7.
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS NIT 830.000.440-9

HACE CONSTAR

Que **MADLAYNE MUNOZ AGREDO** identificada con C.C. **29.109.276**, estuvo vinculada a esta entidad mediante contrato civil de prestación de servicios en la Regional Eje cafetero desde 22 de Junio de 2015 hasta 31 de octubre de 2015 prestando los servicios de Coordinador General en la Micro región 017.

Las principales funciones realizadas son:

1. Supervisar y hacer seguimiento a las actividades realizadas por cada uno de los miembros del Equipo de Coordinación en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato con el Operador Social.
2. Suscribir con ACCION SOCIAL-FIP, el Acta de Inicio para la implementación de la Red UNIDOS en cada uno de los municipios de la microrregión, determinando expeditamente el número de familias a acompañar los Cogestores Sociales que se deberán contratar y los perfiles que deberán tener, de acuerdo con su nivel educativo.
3. Liderar y supervisar, con el apoyo de las autoridades locales, el proceso de convocatoria, selección y contratando de los Cogestores Sociales en cada municipio, verificando el cumplimiento del Protocolo de Selección de Cogestores Sociales, de los Pliegos de Condiciones de la Convocatoria Abierta para la selección de Operadores Sociales de Red UNIDOS.
4. Liderar y supervisar el proceso de convocatoria, selección y contratación de todo el Equipo de Coordinación.
5. Garantizar, con el apoyo del Profesional de Capacitarlo, el desarrollo de los procesos de capacitación del Equipo de Coordinando, Cogestores Sociales y Delegados Municipales, de acuerdo con el currículo y cronograma establecido por la Red UNIDOS y las necesidades que puedan identificarse en terreno.
6. Supervisar el trabajo de los Administradores de Zona y realizar un seguimiento permanente a la implementación de la Estrategia en las zonas asignadas.
7. Supervisar la asignación de Cogestores Sociales y municipios a cada uno de los Coordinadores Locales.
8. Liderar y supervisar la preparación del trabajo en campo de Coordinadores Locales y Cogestores Sociales.
9. Supervisar y hacer seguimiento a las actividades realizadas por cada uno de los miembros del Equipo de Coordinación en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato con el Operador Social.

10. Participar en los Comités Operativos del Contrato de acuerdo con la programación respectiva.
11. Participar en los Comités Operativos de los Convenios suscritos entre ACCION SOCIAL-FIP, los municipios y el departamento.
12. Garantizar el pago mensual de todos los miembros del Operador Social, incluidos Cogestores Sociales, y verificar el pago de los aportes a seguridad social de cada uno de ellos.
13. Presentar al Supervisor del contrato, cada vez que sea requerido, los informes de ejecución física y operativa del contrato.
14. Administrar y velar por el buen uso de las dotaciones (de identificación, materiales de trabajo, etc.) y Dispositivos Remotos de Captura de información provistos por ACCION SOCIAL-FIP para el trabajo de los Cogestores Sociales y demás miembros del Equipo de Coordinación: asegurando la entrega de estas a cada uno de los mencionados colaboradores,
15. Supervisar la calidad y oportunidad de la información entregada por el Operador Social a ACCION SOCIAL-FIP y suscribir todos los informes de gestión
16. Participar en los eventos de capacitado, formación, intercambio de experiencias y otros derivados del desarrollo del objeto del contrato, que la Red UNIDOS,

Transversales (Operativas)

1. Asistir a los procesos de capacitación que desarrolle ACCION SOCIAL, cuando este lo solicite.
2. Presentar un informe mensual de la labor realizada en cada municipio de acuerdo con el formato entregado para tal fin
3. Producir los informes agregados que sean requeridos por diferentes instancias de UNIDOS.
4. Suscribir y aprobar el informe mensual de pago de los CGS previa supervisión técnica del cumplimiento de actividades
5. Suministrar la información de los CGS a su cargo para el correspondiente archivo
6. Recibir las herramientas, materiales y dotación que entregue el operador para el desarrollo de su labor, y garantizar su cuidado y buen uso. Las demás que les sean asignadas por el CP

Otros:

1. Mantener informado a CIMD de la evolución del proyecto e informar de cualquier eventualidad que pueda afectar su buena marcha.
2. Cumplir con el objeto pactado, es decir, llevar a buen término lo establecido en el objeto del contrato, realizando las actividades en el tiempo establecido, cumpliendo con condiciones de calidad, diligencia técnica, oportunidad y responsabilidad el proyecto aprobado.

De igual manera estuvo vinculada como Administradora de Zona desde el 20 de febrero de 2012 hasta el 21 de junio de 2015.

Las funciones desempeñadas fueron:

1. Garantizar el funcionamiento adecuado de la sede del Operador Social en la zona que le ha sido encargada, de acuerdo con los lineamientos del Coordinador General de la microrregión y las directrices de la Red UNIDOS.
2. Implementar en la zona que le ha sido encargada, las directrices del Coordinador General de la microrregión, de acuerdo con lo establecido en el contrato entre la organización y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL.

3. Desarrollar en su zona, con el apoyo de las autoridades locales y, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Coordinador General de la microrregión y la Red UNIDOS, el proceso de convocatoria y selección de los Cogestores Sociales en cada municipio, verificando el cumplimiento del protocolo de convocatoria y selección establecido por la Estrategia.
4. Monitorear en su zona, con el apoyo del Profesional de Capacitación, la organización y logística de los procesos de capacitación del Equipo de Coordinación, Cogestores Sociales y Delegados Municipales, de acuerdo con los cronogramas establecidos por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL, el Coordinador General y las necesidades que puedan identificarse en terreno.
5. Monitorear y apoyar en su zona, el proceso de ubicación de familias.
6. Hacer seguimiento al desempeño de los Coordinadores Locales y Cogestores Sociales, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos y en el anexo 11: Obligaciones del equipo mínimo.
7. Participar en los Comités Operativos del Contrato de acuerdo con la programación respectiva y según las directrices del Coordinador General de la microrregión.
8. Verificar el buen diligenciamiento de las cuentas de cobro e informes de coordinadores locales y Cogestores Sociales, así como los pagos correspondientes por concepto de aportes a seguridad social.
9. Elaborar y entregar periódicamente al Coordinador general un informe del estado de avance de la estrategia en los municipios de su zona.
10. Garantizar la entrega oportuna y calidad de la información solicitada por el Coordinador General, con respecto al estado de implementación de la estrategia en los municipios de su zona.

Transversales (Operativas):

1. Asistir a los procesos de capacitación que desarrolle EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL, cuando este lo solicite.
2. Presentar un informe mensual de la labor realizada en cada municipio de acuerdo con el formato entregado para tal fin.
3. Producir los informes agregados que sean requeridos por diferentes instancias de UNIDOS.
4. Suscribir y aprobar el informe mensual de pago de los CGS previa supervisión técnica del cumplimiento de actividades.
5. Suministrar la información de los CGS a su cargo para el correspondiente archivo.
6. Recibir las herramientas, materiales y dotación que entregue el operador para el desarrollo de su labor, y garantizar su cuidado y buen uso.
7. Las demás que les sean asignadas por el CP.

Otros:

1. Mantener informado a CIMD de la evolución del proyecto e informar de cualquier eventualidad que pueda afectar su buena marcha.
2. Cumplir con el objeto pactado, es decir, llevar a buen término lo establecido en el objeto del contrato, realizando las actividades en el tiempo establecido, cumpliendo con condiciones de calidad, diligencia técnica, oportunidad y responsabilidad el proyecto aprobado.
3. Entregar informes mensuales de seguimiento (En Excel) consolidados, según indicación del coordinador de proyectos de CIMD.

4. Entregar informes de avance (En Word) consolidados, según indicación del coordinador de proyectos de CIMD.
5. Llevar el registro por medio establecido de cada una de las actividades desarrolladas 11 durante el proyecto.
6. Elaborar un informe final consolidado, una vez finalice el proyecto.
7. Cooperar activamente con CIMD para levantar la información que permita cuantificar los impactos que se logren en la ejecución del proyecto.

De igual manera estuvo vinculada a la Regional mediante contrato laboral durante los siguientes periodos.

- Coordinadora de Programas desde Enero 31 de 2005 hasta diciembre 30 de 2005.
- Coordinadora de Programas desde Enero 17 de 2006 hasta enero 13 de 2007.
- Consultor de la Regional, desde enero 24 de 2007 hasta diciembre 31 de 2007

Adicionalmente ha prestado servicios durante los siguientes periodos.

- Director de Proyecto dentro del proyecto "Fortalecimiento y mejoramiento de la competitividad de unidades empresariales pertenecientes a población desplazada en los departamentos de Cundinamarca y valle "MPD 002-10", desde julio 27 de 2011 hasta febrero 19 de 2012.
- Asesor dentro del proyecto "Fortalecimiento productivo, empresarial y logístico de las mipymes del sector Metalmecánico en el Departamento de Risaralda MRR001-9BP" desde febrero 02 de 2011 hasta mayo 31 de 2011.
- Coordinador Técnico, desde octubre 25 de 2004 hasta diciembre 24 de 2004.
- Docente Técnico del proyecto "Mejoramiento Técnico y de Gestión Empresarial para el fortalecimiento de los procesos productivos de las Mipymes del sector de la confección de Risaralda MRRS 003-5", desde enero 12 de 2007 hasta febrero 16 de 2007
- Supervisor del proyecto "Mejoramiento técnico y gestión empresarial para el fortalecimiento de las mipymes del sector confecciones en el departamento de Caldas – MAI 115-06" desde enero 15 de 2008 hasta marzo 30 de 2008.
- Supervisor del proyecto "Mejoramiento técnico y gestión empresarial para el fortalecimiento de las mipymes del sector confecciones en el departamento de Risaralda – MAI 112-06" desde enero 15 de 2008 hasta abril 15 de 2008.
- Supervisor del proyecto "Mejoramiento técnico y gestión empresarial para el fortalecimiento de las mipymes del sector confecciones en el departamento de Quindío – MAI 114-06" desde enero 15 de 2008 hasta abril 17 de 2008.
- Docente Técnico del proyecto "Mejoramiento de la productividad de las Pymes del sector de las confecciones en el eje cafetero, PN 046-7, desde abril 01 de 2008 hasta mayo 31 de 2008.
- Asesor Técnico del proyecto "Mejoramiento de la productividad de las Pymes del sector confecciones en el Eje Cafetero PN 046-7" desde abril 21 de 2008 hasta febrero 03 de 2009.
- Asesor Técnico y Docente del proyecto "Fortalecimiento y desarrollo empresarial de 100 unidades empresariales de población desplazada ubicadas en el Departamento de Caldas MPD 019-8" desde julio 03 de 2009 a abril 30 de 2010
- Supervisor del proyecto "Fortalecimiento empresarial para la generación de ingresos de unidades de negocios pertenecientes a población desplazada en el Eje Cafetero", mayo 3 de 2010 hasta enero 30 de 2011.



Corporación Industrial Minuto de Dios
NIT: 830.000.440-9
"Transformamos la Industria"

70 La Serena Tel: (+571) 430 99 86
-89, Galerías de San Diego. Tel: (+574) 444 45 05
0 Ofc. 1807 - Complejo Urbano Diario del Otún. Tel: (+576) 325 3319 mdc@mdc.org.co

www.mdc.org.co

Para constancia de lo anterior se expide y firma este certificado en la ciudad de Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2017.

Atentamente,

Alix Andrea Londoño Hernández
Directora Desarrollo Organizacional
Corporación Industrial Minuto de Dios

ISO 9001: 2008
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO241312



ACREDITADO
ISO 9001:2008
18-C50-007

Septiembre 16 de 2022

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Universidad Libre
Bogotá

REF: Reclamación resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del proceso de selección 1498 de 2020 (AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART) – Nación 3.

Respetuoso saludo,

Yo **Madelayne Muñoz Agredo** identificada con **cc 29.109.276** participante del proceso de selección 1498 de 2020 (AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART) – Nación 3, solicito de manera respetuosa revisar, en mi caso particular, la aplicación de criterios de evaluación de mi formación académica, experiencia profesional relacionada y experiencia profesional y la subsecuente puntuación.

Lo anterior debido a que observo y concluyo que mi FORMACIÓN ACADÉMICA FORMAL no fue tomada en cuenta como debió ser, ya que dicha formación está certificada al nivel de MAESTRÍA y se asimiló en el proceso de puntuación como una ESPECIALIZACIÓN, perjudicando así la valoración final y, en consecuencia, mi puesto en el listado de elegibles.

Con base en la anterior observación, quiero presentar los hechos que deben ser analizados:

1. En los requisitos de formación académica y experiencia para el cargo GESTOR código T1 Grado 11, del proceso de selección citado, se establece:

OPCIONES DE REQUISITOS	ACADÉMICOS	EXPERIENCIA
OPCION 1	Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: ... ingeniería industrial y afines ..." Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.

OPCION 2	<p>Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: ... ingeniería industrial y afines ...”</p> <p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley</p>	Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.
----------	--	--

Con base en lo anterior, mi formación del núcleo básico del conocimiento (Ingeniería de producción) y mi experiencia profesional relacionada superior a 46 meses me permiten cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia presentados en la opción 2.

Sin embargo, en el proceso de valoración de antecedentes se me vinculó al proceso de selección con la opción 1. Hecho que al parecer se presentó porque la MAESTRIA en ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA con la que cuento, fue homologada sin razón a una ESPECIALIZACIÓN, requisito fundamental de la opción 1 y con ello el sentir es de desventaja y desigualdad ya que quitaron mérito a mi componente de formación académica e impiden que esta FORMACIÓN ACADÉMICA FORMAL puntúe como adicional.

2. En el proceso de Valoración de Antecedentes, se presenta la validación de 70 meses de experiencia laboral y experiencia laboral relacionada, tal y como se muestra en la tabla 1. (siguiente página)

Sin embargo, del certificado laboral expedido el 27 de marzo del 2017 por la Corporación Industrial Minuto de Dios, que muestra las diferentes funciones correlacionadas como coordinadora general, coordinadora de programas y consultor regional en las que me desempeñe profesionalmente con esa entidad, observo que **no se tuvo en cuenta experiencias profesionales y/o experiencias profesionales relacionadas** de la siguiente forma:

- a). **Coordinador General:** 4 meses y 18 días, en los periodos comprendidos entre el 22 de Junio de 2015 hasta 31 de octubre de 2015.
- b). **Coordinadora de Programas,** 11 meses, en los periodos comprendidos desde Enero 31 de 2005 hasta diciembre 30 de 2005.
- c). **Coordinadora de Programas,** 11 meses y 26 días, en los periodos comprendidos desde Enero 17 de 2006 hasta enero 13 de 2007.
- d). **Consultor de la Regional,** 11 meses y 7 días, del 24/01/2007 al 31/12/2007. Se resalta el hecho que esta experiencia profesional se presenta en el resumen con estado NO VALIDO y las observaciones:

“El periodo comprendido entre 12/2/2007 Y 31/12/2007 no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada”

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado
UNIÓN TEMPORAL UNIVERSIDADES DEL NORORIENTE UNIV DE PAMPLONA Y UNIV FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	COORDINADORA LOCAL	2018-01-25	2018-09-15	Válido
CONSORCIO MI NEGOCIO 2016	COORDINADORA LOCAL	2017-08-09	2018-01-24	Válido
CONSORCIO ESCUELA GALAN - UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	COORDINADOR	2016-06-13	2017-04-17	Válido
CONSORCIO ESCUELA GALAN - UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	COORDINADORA DE ZONA	2015-12-15	2016-06-12	Válido
CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS	COORDINADOR	2013-12-20	2015-06-21	Válido
CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS	COORDINADORA DE ZONA	2012-02-20	2013-12-19	Válido
CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS	CONSULTOR	2007-02-12	2007-12-31	No valido
CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS	CONSULTOR	2007-01-24	2007-02-11	Válido

Tabla 1: Listado de valoración de los certificados de experiencia¹

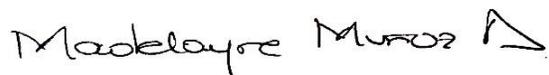
¹ SIMO, Resultados detallados de la prueba de valoración de antecedentes, Sección Experiencia.

Pretensiones:

1. Que mi título del nivel de MAESTRIA, la cual es relacionada con las funciones del empleo a proveer, sea valorado para puntuar como educación formal adicional al requisito mínimo de educación exigido para el empleo al nivel de maestría, con 20 puntos.
2. Que, a la luz del manual de funciones del empleo a proveer, se me aplique y evalúe la opción 2 alternativa como requisito mínimo de formación académica y experiencia laboral relacionada para aplicar al empleo a proveer. Es decir, formación del núcleo básico de formación en ingeniería industrial y afines, más 46 meses de experiencia profesional relacionada.
3. Que se compute, sume y agregue al modelo de evaluación, preferiblemente al componente de requisitos mínimos, las experiencias profesionales relacionadas que poseo certificadas y que no se tuvieron en cuenta en la valoración de antecedentes del proceso, tal y como se expone en el punto 2 de la sustanciación.

Para concluir con la presente, manifestar mi ferviente deseo en mejorar mi puntaje actual, el cual se obtuvo como resultado a la Prueba de Valoración de Antecedentes del proceso de selección, esperando que el mismo instrumento de medición pueda reconocer la inmensa experiencia y trayectoria profesional que respetuosamente expongo y que, de la misma forma, se le dé mérito y puntuación a la formación académica acreditada.

Respetuosa y cordialmente,



Madelayne Muñoz Agredo

Participante proceso selección Nación 3

Cargo OPEC 147207

C.C. 29109276 de Cali

Correo electrónico: madelayne.munoz@gmail.com

Tel: 3043444503



Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Señora

MADLAYNE MUÑOZ AGREDO

Aspirante

C.C. 29109276

ID Inscripción: 388754618

Concurso de Méritos

Procesos de Selección Nos.1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021.

Convocatoria Nación 3

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 544483626.

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de la prueba de Valoración de Antecedentes

Respetada aspirante:

En cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos Rectores y su correspondiente Anexo de los Procesos de Selección Nos. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo los radicados 544483626, a través de SIMO, la misma que fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Reclamación resultados Prueba de Valoración de Antecedentes del proceso de selección 1498 de 2020 Nación 3

- 1. Que mi título del nivel de MAESTRIA, la cual es relacionada con las funciones del empleo a proveer, sea valorado para puntuar como educación formal adicional al requisito mínimo de educación exigido para el empleo al nivel de maestría, con 20 puntos. 2. Que, a la luz del manual de funciones del empleo a proveer, se me aplique y evalúe la opción*
- 2. 2 alternativa como requisito mínimo de formación académica y experiencia laboral relacionada para aplicar al empleo a proveer. Es decir, formación del núcleo básico de formación en ingeniería industrial y afines, más 46 meses de experiencia profesional relacionada.*
- 3. 3. Que se compute, sume y agregue al modelo de evaluación, preferiblemente al componente de requisitos mínimos, las experiencias profesionales relacionadas que poseo certificadas y que no se tuvieron en cuenta en la valoración de antecedentes del proceso, tal y como se expone en el punto 2 de la sustanciación.*
- 4. 4. Adjunto archivo Pdf con detalle y sustanciación de la reclamación.”*



En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ITEM DE EDUCACIÓN

Folio	Institución	Programa	Válido/ No Válido	Observaciones
1	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA - UTP	MAESTRIA EN ADMINISTRACION ECONOMICA Y FINANCIERA	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.
2	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE	INGENIERIA DE PRODUCCION	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.

DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ITEM DE EXPERIENCIA

Folio	Institución	Programa	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Válido o/No válido	Observaciones
1	UNIÓN TEMPORAL UNIVERSIDADES DEL NORORIENTE UNIV DE PAMPLONA Y UNIV FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	COORDINADORA LOCAL	25/01/2018	15/09/2018	Válido	El documento aportado no puede ser validado en su totalidad toda vez que, posee periodos simultáneos con la certificación expedida por CONSORCIO MI NEGOCIO 2016. Por lo tanto, se valida como experiencia profesional desde 25/1/2018 hasta 15/9/2018.
2	CONSORCIO MI NEGOCIO 2016	COORDINADORA LOCAL	9/08/2017	24/01/2018	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional.



Folio	Institución	Programa	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Válid o/No válido	Observaciones
3	CONSORCIO ESCUELA GALAN - UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	COORDINADOR	13/06/2016	17/04/2017	Válido	Se crea folio para asignar puntaje en el ítem de experiencia profesional, se valida desde 13/6/2016 hasta 17/4/2017, toda vez que, ya alcanzó el máximo puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada. Se valida hasta la fecha de expedición del certificado.
4	CONSORCIO ESCUELA GALAN - UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	COORDINADORA DE ZONA	15/12/2015	12/06/2016	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. Se valida desde 15/12/2015 hasta 12/6/2016 de experiencia profesional relacionada.
5	CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS	COORDINADOR	20/12/2013	21/06/2015	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo. Se valida desde 20/12/2013 hasta 21/6/2015 de experiencia profesional relacionada.



Folio	Institución	Programa	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Válid o/No válido	Observaciones
6	CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS	COORDINADORA DE ZONA	20/02/2012	19/12/2013	Válido	El documento aportado fue validado desde 20/2/2012 hasta 19/12/2013 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Profesional Relacionada, por lo tanto, este período no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.
7	CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS	CONSULTOR	12/02/2007	31/12/2007	No Válido	El periodo comprendido entre 12/2/2007 Y 31/12/2007 no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.
8	CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS	CONSULTOR	24/01/2007	11/02/2007	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. Se valida desde 24/1/2007 hasta 11/2/2007 de experiencia Profesional.



En respuesta de su solicitud, se indica que, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, de conformidad con lo establecido en el Anexo a los Acuerdos de Proceso de Selección¹, se valida si el aspirante cumple con los requisitos mínimos de Educación y Experiencia, para continuar en las siguientes Etapas del concurso, es por ello que, para efectos de dicha calificación, estrictamente se tienen en cuenta los soportes documentales por medio de los cuales se acredita tal condición.

Al respecto, el Concepto 492901 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, Radicado No.: 20206000492901, dispone:

“ (...)

*la Administración debe **verificar en primera instancia que la persona cumpla con el requisito de estudio y experiencia. Si no lo cumple, puede escoger una de las alternativas de equivalencia contempladas en el Manual** a efectos de determinar si cumple los requisitos para el desempeño del cargo, sin tener en cuenta el orden allí establecido. Uno de los criterios que puede utilizar la Administración para escoger cuál de las alternativas aplica, puede ser la petición del aspirante antes de ser nombrado.” (subraya y negrillas fuera de texto)*

Para la Convocatoria Nación 3, existía la posibilidad de Alternativas al requisito mínimo, teniendo que, si la Aspirante cumple por medio del requisito mínimo original, no se debe hacer uso de la Alternativa al requisito mínimo por lo cual se ratifica la verificación realizada, conforme con las reglas establecidas para el Proceso de Selección por el Acuerdo Rector y su Anexo.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **confirmamos el puntaje** publicado el día 09 de septiembre de 2022 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria de la siguiente manera:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Académica)	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Laboral)	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	15.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	40.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	55.00

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la

¹ Anexo Modificatorio No. 4, Por El Cual Se Modifica El Anexo De Marzo Del 2021 Por Medio Del Cual Se Establecen Las Especificaciones Técnicas De Las Diferentes Etapas Del “Proceso De Selección Entidades Del Orden Nacional Del 2020- Nación 3”



Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. (Inciso 2 Art. 13 del Decreto 760 de 2005).

Cordialmente,



Rocío del Pilar Correa Corredor

Coordinadora General

Convocatoria N. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1524 de 2020 y 1547 de 2021

Proyectó: Andrés Felipe Valencia Cáceres

Revisó: Steven Triana

Auditó: Josmer Rodríguez

Aprobó: Rosmary Cecilia Florez Escorcia Coordinadora jurídica y de reclamaciones Convocatoria Nación 3.

RESULTADO FINAL DEL PUNTAJE OTORGADO A LA PRUEBA DE ANTECEDENTES DESPUÉS DE LA RECLAMACIÓN

≡ Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Minimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	40.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educacion Informal (profesional)	0.00	100
Educacion Formal (Profesional)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

« < > »

Resultado prueba

55.00

Ponderación de la prueba

30

Resultado ponderado

16.50

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **confirmamos el puntaje** publicado el día 09 de septiembre de 2022 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria de la siguiente manera:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Académica)	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Laboral)	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	15.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	40.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	55.00

☑ Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencia Comportamentales 10%	No aplica	80.00	10
Competencias Funcionales 60%	65.0	66.66	60
Valoracion De Antecedentes Experiencia Relacionada 30%	No aplica	55.00	30
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

Resultado total:

64.49

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO



Libertad y Orden

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

La Universidad Tecnológica de Pereira

CONFIERE EL TÍTULO DE
**Magíster en Administración Económica y
Financiera**

A

Madelayne Muñoz Agredo

Identificado con 29109276

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello le otorga el presente

Diploma

En la ciudad de Pereira a los 12 días del mes de Octubre de 2012

Rector

Decano

Viceministro Académico

Secretario General

Director Centro de Registro
y Control Académico

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
ANOTADO EN EL FOLIO N° 17.M-11
DEL LIBRO DE DIPLOMAS 7

Pereira 12 de Octubre de 2012

23212

Diplomas Ltda.